



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 12 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 256

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que haya de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del Departamento municipal de Martorell, Barcelona, Antonio Bosch, natural de Coruña, de 44 años de edad, alpargatero, soltero; Sabino Pedro Xifre Berdague, natural de Orense, de 45 años, ha sufrido condena por robo en el penal de Zaragoza, y José Canellas Roig, natural de Lugo, de 38 años, expendedor de moneda falsa y tomador de oficio; poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Oviedo 10 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.685).

Junta provincial de Instrucción pública

En vista de una certificación del acta de los exámenes celebrados en las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de la villa de Grandas de Salime, esta Corporación en sesión de 31 de Octubre último acordó conceder un voto de gracias á los Profesores D. Desiderio Saldaña Gil y D.ª Antonia Valledor, por su esmerado celo en beneficio de la enseñanza, haciéndose así constar á medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 8 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador Presidente, Baztán.—El Secretario, Severino J. Miranda.

(R. al núm. 1682).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Juana Cantalojas y

Sanz, recurriendo en alzada de un acuerdo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadaluajara:

Resultando que en instancia de 21 de Diciembre de 1897, D.ª Juana Cantalojas y Sanz, en concepto de viuda de D. Juan Fernández, Agente ejecutivo que fué de la zona de Brihuega, acudió á la Delegación de Hacienda, manifestando que habiendo fallecido su citado esposo en 6 de Febrero anterior, y entregados en la Tesorería las cuentas y valores que tuvo á su cargo por los años de 1894-95, 1895-96 y 1896 á 97, é ingresados los saldos correspondientes á dichas cuentas, que fueron aprobadas, solicitaba que se expidiese certificación de solvencia á favor de su citado esposo D. Juan Fernández:

Resultando que la Tesorería de Hacienda, en vista de la liquidación de cuentas practicadas por el Negociato, informó en el sentido de que, no apareciendo cargo alguno contra el Agente D. Juan Fernández, por tener saldadas todas las cuentas en los ejercicios de 1893-94 á 1896-97, en que duró su gestión, y toda vez que las responsabilidades que pudieran resultar por los expedientes de apremio que hubiese tramitado, no podían afectar á su fianza, por cuanto D. Antonio del Vado, al sustituir á D. Juan Fernández en el cargo que éste desempeñó, hizo constar que aceptaba aquéllos valores y las responsabilidades que pudieran resultar de lo actuado por el Sr. Fernández, procedía se pasase el expediente á la intervención de Hacienda para su examen y censura, y á fin de que tuviese efecto la devolución de la fianza de que se trata:

Resultando que después varios informes de la Sección de Teneduría y de la Fiscal, haciendo constar que aparecen ingresadas y saldadas todas las cuentas relativas á la gestión del Agente D. Juan Fernández, á virtud de una ampliación propuesta por la Abogacía del Estado y acordada por la Delegación, se hizo constar por la Tesorería que los expedientes que tenía incoados el mencionado Sr. Fernández, y de los cuales se hizo entrega á su sucesor el Sr. del Vado, no se hallaban terminados al fallecimiento del primero, en virtud de lo cual el Abogado del Estado emitió informe en el sentido de que no existía posibilidad de devolver la fianza en tanto no se terminen los expedientes, por realizarse los débitos ó declararse fallidos, fundándose para ello en

que, según previene el art. 19 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, las fianzas de los Agentes ejecutivos, cualquiera que sea la causa de su cesación en el ejercicio de su cargo, quedan afectas hasta que se terminen por completo los expedientes que tuviesen incoados; y realizados los débitos declarados fallidos y que la subrogación de responsabilidades no se puede dar entre Agentes ejecutivos, sino tan solo entre los Recaudadores voluntarios, como así lo determina el art. 18 de la propia instrucción, y en su virtud recayó acuerdo de la Delegación de Hacienda en 18 de Mayo de 1899, aceptando la propuesta de la Abogacía:

Resultando que notificado en forma á la interesada el expresado acuerdo, acudió en alzada ante la Dirección general del Tesoro público, con instancia de 10 de Junio de 1899, solicitando su revocación y reproduciendo las alegaciones formuladas en primera instancia:

Resultando que tramitado el recurso é informado por la Dirección general de lo contencioso del Estado, la del Tesoro, aceptando el dictamen del Centro consultivo, sometió el expediente á resolución del Tribunal gubernativo, proponiendo la revocación del fallo de la Delegación; que se ordenara á la misma la adopción de las disposiciones oportunas para que en el término de dos meses quedara liberada la fianza ó declaradas las responsabilidades procedentes, y entendiéndose que si así no se verificase, la responsabilidad recaería sobre los funcionarios á quienes corresponde la censura:

Resultando que el Tribunal gubernativo, conformándose con la propuesta de las Direcciones, pero entendiéndose que la resolución que hubiere de adoptarse, debía tener carácter general, acordó elevar el expediente á la resolución de este ministerio, como comprendido en el caso 2.º, art. 3.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1897:

Considerando que de la redacción del artículo 16 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se desprende que cuando los Agentes ejecutivos cesen por cualquier causa en el desempeño de su cargo que lará afecta su fianza hasta que se terminen por completo los expedientes que tuviesen incoados, y realizados los débitos ó hecha la declaración de fallidos, disposición precisa y terminante que constituye una excepción al precepto más amplio contenido en el art. 18 de dicha instrucción, que permite la

subrogación de responsabilidades respecto de los Recaudadores voluntarios que suceden á los anteriores en el desempeño del cargo:

Considerando que según al artículo 29 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, en segundo párrafo, cuando transcurre el término de tres meses desde que los agentes ejecutivos entregan los expedientes á la Administración y no se hubiesen despachado, la Autoridad económica y el funcionario encargado de este servicio incurrirán en la multa que establece el art. 81 de la instrucción, y si transcurriese otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes incurrirán en la multa del art. 82, quedando además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuesen posible subsanar á la Agencia por causa del tiempo transcurrido:

Considerando que del espíritu y letra del referido art. 29 de la instrucción de apremio no cabe lógicamente hacer otra deducción que la de ser necesario, para que el mismo tenga aplicación, que los Agentes ejecutivos hayan entregado á la Administración, hoy Tesorería, los expedientes de apremio tramitados, por cuya razón, como en el caso de este expediente no concurre dicha circunstancia, es evidente que no puede tenerse en cuenta lo que el mencionado artículo prescribe para resolver la reclamación de doña Juana Cantalojas, viuda del Agente D. Juan Fernández:

Considerando que al consignarse en los informes de la oficina provincial que los expedientes de apremio entregados en la liquidación de cuentas del Agente fallecido estaban en tramitación, aunque sin precisar los adelantos de ésta, lo procedente era que se hubiesen censurado, apreciando, con arreglo al tiempo transcurrido desde que se hiciera cargo al Agente, si por parte de éste habían sido cumplidos los preceptos de instrucción, y no lo era, por tanto, exigible responsabilidad alguna:

Considerando que no es justo que por haber entregado la oficina provincial al sucesor del Agente los expedientes sin dicho examen y censura, se demore indefinidamente la devolución de la fianza, siendo lo procedente que, revocándose el acuerdo apelado, se ordene á la De-

legación de Hacienda de Guadalajara dicte las disposiciones convenientes para que en el término de dos meses se reclamen los expedientes, si ya no estuvieren terminados, y se examinen y censuren, por lo que hace referencia á la tramitación anterior á la entrega que se hizo de los mismos al Agente don Antonio del Vado, y dentro del mismo plazo se expida la certificación de solvencia ó se declaren las responsabilidades procedentes; en la inteligencia de que si dejase de cumplirse la resolución, se considerará responsable de toda falta que pudiera existir á los funcionarios á quienes corresponda la censura:

Considerando que por más que no pueda fundarse el criterio que precede expuesto en precepto expreso de las instrucciones de recaudadores y de apremio de 12 de Mayo de 1888, se inspira en principios de equidad, en los cuales se inspiró también la circular de la Dirección general del Tesoro de 4 de Septiembre de 1899, en la que se perseguía el laudable propósito de evitar que por morosidad de los funcionarios se retuvieran indefinidamente las fianzas de los Agentes ejecutivos:

Considerando que la prueba de que el criterio expuesto de facilitar el despacho de los expedientes de devolución de fianzas impera en la Administración, la ofrece el art. 24 y sus concordantes de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril último, en el cual se preve el plazo en que debe acordarse la liberación de las fianzas; y

Considerando, como resumen de cuanto queda espresado, que no obstante no ser estrictamente aplicable para resolver este expediente lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, porque los expedientes entregados á la defunción del Agente D. Juan Fernández, no estaban ultimados, como tampoco es admisible la subrogación de responsabilidades que al mismo pudiera alcanzar, por no consentirlo el art. 19 de la instrucción de recaudadores de la misma fecha, la justicia y la equidad aconsejan que no se demore la devolución de la fianza reclamada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Tribunal gubernativo, de acuerdo con las Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

Primero. La revocación del fallo de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, debiendo, esta adoptar las disposiciones oportunas para que en el término de dos meses quede liberada la fianza de que se trata ó se declaren las responsabilidades procedentes, y en la inteligencia de que si así no lo verificase la responsabilidad recaera sobre los funcionarios á quienes corresponda la censura; y

Segundo. Que á esta resolución se dé carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900. — Allendesalazar.

Sr. Director general del Tesoro público.

Districto minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Eugenio Quintana, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad Bertrand y compañía, ha presentado solicitud de registro de 52 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Confada tercera», sita en términos de Valparquero y Amievas, parroquia de San Julian de Box y Tudela, concejo de Oviedo. Lindante al N. con terreno franco, S. terreno franco y minas Tordeya y Ooto de Tudela O. coto de Tudela y Este mina Tordeya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón N. ó sea el núm. 4 de la concesión Heschicara, núm. 232 y desde éste punto se medirán en dirección 44 grados ó sea la del lado NS. de dicha mina 300 metros fijando una estaca auxiliar. De auxiliar á primera dirección 44 grados medirá 600 metros, de 1.ª á 2.ª 314 100 metros, de 2.ª á 3.ª dirección 224 grados, medirá 100 metros, de tercera á cuarta id., 314 id., 100 id., de cuarta á quinta id., 224 id., 100 id., de quinta á sexta id., 314 id., 100 id., de sexta á séptima id., 224 id., 100 id., de séptima á octava id., 314 id., 100 id., de octava á novena id., 224 id., 100 id., de novena á diez id., 314 id., 100 id., de diez á once id., 224 id., 100 id., de 11 á 12 id., 314 id., 100 id., de doce á trece id., 224 id., 100 id., de trece á catorce id., 314 id., 100 id., de catorce á quince id., 224 id., 100 id., de quince á diez y seis id., 314 id., 100 id., de diez y seis á diez y siete id., 224 id., 100 id., de 17 á 18 id., 314 id., 100 id., de diez y ocho á diez y nueve id., 224 id., 100 id., de diez y nueve á veinte id., 314 id., 100 id., de veinte á veintiuno id., 224 id., 100 id., de veintiuno á veintidos id., 314 id., 100 id., de veintidos á veintitres id., 224 id., 100 id., de veintitres á veinticuatro id., 134 id., 700 id., de veinticuatro á veinticinco id., 44 id., 200 id., de veinticinco á veintiseis id., 134 id., 100 id., de veintiseis á veintisiete id., 44 id., 100 id., de veintisiete á veintiocho id., 134 id., 100 id., de veintiocho á veintinueve id., 44 id., 100 id., de veintinueve á treinta id., 134 id., 100 id., de treinta á treinta y una id., 44 id., 100 id., de treinta y una á auxiliar id., 134 id., 100 id., quedando así cerrado el perímetro de las 52 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.235, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Octubre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Alfredo de Lagunilla, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Alhambra» sita en los parajes llamados Sierra minera y otros, parroquia de Mian, concejo de Amieva. Lindante por N. con el pueblo de Vis, por el S. con pradería de Tolorias, por E. con Río Dobra, y por O. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata ó registro minero que existe al pie de un camino peonil que parte de Vis hacia el indicado paraje señalado por Sierra minera, y que está como á la mitad de la vertiente de dicho monte, lado Este y debajo de otro trabajo que tiene una casa cerca y desde él se medirán en dirección N. 150 metros, clavando la primera estaca, de primera á segunda N. 25 grados E. se medirán 200 metros y se clavará la segunda, de ésta E. 25 grados Sur 300 y se pondrá la tercera, de ésta S. 25 grados O. 1.000 la cuarta, de ésta O. 25 grados N. 300 la quinta, y de ésta N. 25 grados E. se medirán 800 metros llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.147 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Octubre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Alvaro Mendez Lenza, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda» sita en el lugar de Naraido, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de San Tirso de Abres. Lindante al Oeste con el arroyo llamado Teixoeiras y Buen Jesús, que divide las provincias de Lugo y Oviedo y por los demás vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina ó ángulo SE. de una finca que D. Ladislao Laura y los herederos de doña Vicentina Prado, poseen conjuntamente en las Teixoeiras y está destinada á Soto de castaño, á la esquina indicada de esta finca y en centro del citado arroyo Teixoeiras se colocará la primera estaca, desde donde se medirán con rumbo al S. y por el repetido arroyo de Teixoeiras y Buen Jesús 600 metros fijando la segunda estaca, de ésta al E. y en línea perpendicular á la anterior 200 metros tercera estaca, de ésta al Norte, y en línea paralela al antedicho arroyo 600 metros cuarta estaca, y desde ésta midiendo 200 metros en dirección O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.273, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Octubre de 1900. — José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

Aprobado por la Administración de Hacienda la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y recargos, correspondiente al próximo ejercicio de 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, á excepción de los líquidos y alcoholes, bajo el tipo de 14.348 pesetas 41 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 16 del corriente de doce á dos, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á las disposiciones dictadas por la Superioridad y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en ella se consignará antes en depósito el 5 por 100 del tipo señalado, y al que resulte mejor postor se le adjudicará el remate, previa presentación de la correspondiente fianza importe de la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Las Regueras Noviembre 4 de 1900. — El Alcalde, Celestino González.

(R. al núm. 1.669).

Alcaldía de Miranda

D. Fernando F. Tamargo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados, se arrienda á venta libre por término de cinco años, ó sea desde primero de Enero de 1901, á 31 de Diciembre de 1905, los derechos y sus recargos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa.

El día 17 del actual á las once de la mañana tendrá lugar la subasta en estas Consistoriales bajo el tipo de 42.230 pesetas en cada año y en cuyo importe va incluida la décima parte sobre la cuota para el Tesoro, y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, siendo preciso para hacer postura el depósito previo del 5 por 100 de dicho presupuesto.

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana por término de una hora y el arriendo en su caso se sujetará á las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Belmonte Noviembre 7 de 1900. — Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 1.670).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo en venta libre de los derechos de consumo para el año de 1901, se anuncia una primera subasta de arriendo en venta exclusiva al por menor de los derechos sobre las especies de líquidos y carnes

en fresco, bajo el tipo de 1050 pesetas, la que tendrá lugar el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente y de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para hacer proposiciones es necesario el previo depósito del 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la 4ª parte del precio del arriendo.

Caso de no tener efecto esta primera subasta se anuncia la segunda para el día 25 del propio mes de tres á cuatro de la tarde en el mismo local y bajo el mismo sistema por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera ó sean 700 pesetas.

Santa Eulalia de Oscos Noviembre 4 de 1900. — El Alcalde, Francisco Lombardero.

(R. al núm. 1.672).

Alcaldía de Morcín

Anuncio

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados sacar á remate en venta libre y por término de uno á tres años, las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del ramo, se anuncia por medio del presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de 14.445 68 pesetas, en cada uno de los tres años, ó sea del 1901, 1902 y 1903, á cuyo importe asciende el encabezado con la Hacienda y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el día 24 del presente, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

El local designado para este efecto de subasta es en estas Consistoriales.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones á que tienen que sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas es del 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, por derechos del Tesoro y recargos, pudiendo los licitadores consignar esta garantía en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presencie la subasta.

La cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio del arriendo.

Si la primera subasta no surtiese efecto por falta de licitadores admisibles, se verificará la segunda que tendrá lugar á los ocho días, á contar desde el día siguiente al que tuviese lugar la primera, bajo las mismas bases y condiciones, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

El rematante queda obligado á satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Morcín, 6 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, Juan Fernández.

(R. al núm. 1.668).

Alcaldía de Llanes

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo formada para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Llanes y Noviembre 6 de 1900. — El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 1.665)

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden pasar los contribuyentes á examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Llanes y Noviembre 6 de 1900. — El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 1.663).

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana, formada para este concejo, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de aquel período puedan los interesados formular las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que no se cursará ninguna transcurridos que sean los ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y forasteros.

Llanes y Noviembre 6 de 1900. — El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 1.664).

Alcaldía de Carreño

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este concejo, para el año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones que vieren convenirles durante el período de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Candás 2 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, Eulogio G. Prendes.

(R. al núm. 1.652).

A contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes del concejo y forasteros pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para examinar durante ocho días el reparto formado de la contribución urbana para el año próximo de 1901, y entablar las reclamaciones que sean procedentes.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Candás 2 de Noviembre de 1900. El Alcalde, Eulogio Prendes.

(R. al núm. 1.653).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas y gastos ocasionados en el juicio necesario de testamentaria de D. Antonio Río Pontigo, seguido de oficio en este Juzgado, he acordado que el día veintinueve de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, se saque á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª En términos del pueblo de los Carriles, ería y sitio de Prado de los Juncos, una finca á prado: de ocho áreas de extensión y diez y ocho centiáreas; linda Este y Norte Pedro del Pontigo, Sur Riego y Oeste Antonio Cangas. tasada en doscientas veinte pesetas ochenta y seis céntimos.

2.ª En los mismos términos, ería y sitio de las Barreras, una finca á prado: de ocho áreas treinta y dos centiáreas de extensión; linda al Este Manuel Sierra, Sur Antonio Pontigo, Oeste Juan del Río y Norte Ramón Barrero: tasada en doscientas diez y seis pesetas treinta y dos céntimos.

3.ª En los mismos términos, ería y sitio de la Riega de la Raposa, una finca á prado: de once áreas veinte centiáreas de extensión; linda al Este y Norte Antonio del Pontigo, Oeste Francisco Cangas y Sur Manuel del Pontigo: tasada en ciento cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos.

4.ª En los mismos términos y sitio del Río, una finca á prado: de veintidós áreas de extensión; linda Este río, Sur cierro y camino, Oeste cierro y los mencionados herederos de Emeterio Carriles y Norte herederos de Juan Río: tasada en quinientas pesetas.

5.ª En los mismos términos de los Carriles y sitio de Barrostral, una finca á prado: de siete áreas veintiocho centiáreas de extensión; linda al Este herederos de Ramón Cuanda, Sur herederos de Pedro del Hoyo, Oeste herederos de Juan Cuanda y Norte Antonio del Pontigo: tasada en ciento noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos.

6.ª En los mismos términos, ería y sitio de Sobero, una finca á labor: de seis áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este camino, Sur Antonio Cangas, Oeste Felipe Gutiérrez y Norte Juan del Río: tasada en ciento ochenta y un pesetas.

7.ª En los mismos términos de los Carriles y sitio de la Peña, una finca á prado: de once áreas setenta y cinco centiáreas, linda Este y Norte José Cantero, Sur cierro y camino y Oeste José González: tasada en doscientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

8.ª En los mismos términos y sitio de la Vega de Abajo, una finca á labor: de cinco áreas siete centiáreas de extensión; linda al Este y Sur Juan Tarno, Oeste camino y Norte Cirisco Cuanda: Tasada en ciento cuarenta y un pesetas noventa y seis céntimos.

9.ª En los mismos términos de los Carriles y sitio de la Riega, una finca á prado: de cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas de extensión; linda al Este Luisa Alonso, Sur Pedro Pontigo, Oeste Pedro José Ardines y Norte D. José Izquierdo de Quirós: tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. En términos del Acebal y

sitio de Pie Santo, una finca á prado: de ocho áreas setenta y siete centiáreas; linda Este José González. Sur terreno común, Oeste Jesusa Campillo y Norte terreno común: tasada en ciento setenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

11. En los mismos términos del Acebal y sitio del Florido, una finca á labor: de seis áreas y dos centiáreas de extensión; linda al Este Casto Pontigo, Sur Jacinto Ardines, Oeste Jesusa Campillo y Norte cierro y camino: tasada en veinte pesetas cuarenta céntimos.

Se advierte que la subasta tendrá efecto sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas que quedan insertas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del avalúo.

Dado en Llanes á treinta de Octubre de mil novecientos. — Jovino F. Peña. — Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 666.)

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Menéndez Suárez, de unos veintiseis años de edad, labrador, hijo de Manuel y Benita, natural y vecino de las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, de oficio labrador, de estatura regular, pelo castaño, que no usa barba ni bigote, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por muerte de Pedro Suárez Galán, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades procedan con celo y actividad á la busca y captura del citado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Oviedo á veintinueve de Octubre de mil novecientos. — Antonio Saenz. — Guillermo Nieto.

(R. al núm. 676).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio de tercería de dominio de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veintiseis de Octubre de mil novecientos, el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio de tercería de dominio de bienes raíces seguido por doña Isabel Rubio Menéndez, vecina de San Esteban de Cibuyo, contra su marido D. Luis Menéndez y Menéndez, de la misma vecindad, don Manuel Rodríguez y Rodríguez, constituido en rebeldía y domiciliado en ese pueblo, y D. Juan García Menéndez, domiciliado en Caldevilla de Acio.

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por la demandante doña Isabel Rubio Menéndez en la demanda de siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve y escrito adicional de la misma fechado el diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta contra D. Luis Menéndez y Menéndez, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. Juan García Menéndez, á quienes absuelvo de la reclamación formulada por aquella en tales demandas y escrito; y en consecuencia, quedará en efecto la suspensión que con respecto al procedimiento de apremio seguido por D. Juan García contra D. Luis Menéndez, y de que se hace mérito en dicho escrito de diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta, se decretó por la providencia de veinte de los mismos mes y año. Y condeno en todas las costas de este juicio á la demandante doña Isabel Rubio Menéndez.

Así por esta sentencia, que se notificará, por lo concerniente al demandado rebelde, en la forma prevenida en el párrafo primero, artículo mil ciento noventa de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Escribano doy fe. — Ángel Rancaño. — Ante mí, José González y Pérez.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia al demandado rebelde don Manuel Rodríguez y Rodríguez, lo firmo en Cangas de Tineo á veintinueve de Octubre de mil novecientos. — Ángel Rancaño. — Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 673).

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el expediente promovido á nombre de doña Manuela López Teigeira, viuda y vecina de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, sobre declaración de ausencia de su hija Francisca Pevidal y López, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á trece de Octubre de mil novecientos, el Sr. D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí Escribano dijo: Se declara ausente á doña Francisca Pevidal y López, vecina que fué de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, cuya ausencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 186 del Código civil; y toda vez dicha Francisca no dejó persona apoderada para representarla en juicio ni para administrar sus bienes, se confiere á doña Manuela López Teigeira, viuda, madre de aquella, la representación de dicha ausente y la administración de sus bienes.

Así por este su auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en los periódicos oficiales referidos, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Actuario doy

fe. — Víctor Lavandera. — Ante mí, Enrique Murias».

Cumpliendo lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol y Octubre quince de mil novecientos. — Enrique Murias. — Visto Bueno. — El Juez de primera instancia, Víctor Lavandera.

(R. al núm. 692).

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en demanda de menor cuantía, propuesta á nombre de doña Teresa Suárez y López, vecina de Prelo de Boal, contra doña María Pérez López y otros, acordó el emplazamiento de D. Anaeto y don José Alvarez Pérez, también demandados á medio de la presente cédula, fijándoles el término de nueve días para comparecer toda vez consta de autos su ausencia.

Y para que el emplazamiento acordado se lleve á efecto, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Noviembre seis de mil novecientos. — El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 688).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Illano. — A las cinco de la tarde del día tres del actual desapareció de la feria de Gera, término de Tineo, un caballo de cinco años, de estatura de cinco á seis cuartas, poco largo y bien formado, de color negro, ancha no muy ancha, con la crin caída la mayor parte al lado izquierdo y la otra al derecho, herrado de las cuatro patas, con cabezada casi nueva con cordones y motas de cuero y en éstas clavos amarillos, y por debajo de esta cabezada lleva otra cabezada vieja de cuadra con un ramal, con una especie de silla, formada con un saco viejo doblado, unas alforjas usadas con una camisa, unos escarpines de lana negra y una vota de cinco cuartillos remendada y un ramal de cañamo nuevo, cuyo dueño es D. Domingo Martínez Real y Magadan, de este término.

Lo que se publica á fin de que la persona que tenga en su poder este caballo ó sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño ó de esta Alcaldía, á fin de ser gratificado si así lo desea.

Illano Noviembre 5 de 1900. — El Alcalde, Manuel Magadán.

(1)

Tineo. — En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se halla detenido y puesto á manutención un potro de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular, y cuyas señas son las siguientes:

Potro capón, color castaño, de cuatro años de edad, con una estrella en la frente y un lunar en la

pierna derecha, más arriba del corvejón y del tamaño de una peseta, alzada seis cuartas y dos pulgadas próximamente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; advirtiendo que transcurridos que sean quince días después de la inserción en este periódico, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 6 de 1900. — El Alcalde, Celestino García.

(1)

Amieva. — En poder de D. Julián de la Mata García, vecino de Caserías en este concejo, se halla una vaca extraña que encontró haciendo daños en una finca de su propiedad, cuyas señas son: edad 10 años próximamente, color amarillo faldipardo, una taya en el asta izquierda, el asta derecha más caída que la otra, tiene un marco en el anca izquierda que dice «Soto,» y la capa quemada.

Compareció D. Constantino Machia, de Cirieño, manifestando que del monte Tebrandi de este concejo desapareció el 15 de Octubre último un potro de seis cuartas aproximadamente, color rojo, de dos años y medio, estrellado y despaldado. Su dueño hállase dispuesto á satisfacer toda clase de gastos justos y legítimos al que se lo presente.

Compareció Francisco Blanco, de Pen, manifestando que del monte Tebrandi, de este concejo, desapareció el 15 de Octubre último una yegua de cinco cuartas y media próximamente, color negro, cerrada, estrella, manca de una mano, con una potra quincena y de color negro.

Su dueño sale dispuesto á abonar toda clase de gastos justos y legítimos al que se la presente ó le comunique en poder de quién se halle para recojerla y satisfacer dichos gastos.

Sanes y Noviembre 3 de 1900. — El Alcalde, Gabriel Torre.

1

Lena. — En poder de Ramón Penanes Rubín, vecino de Palacios, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña, de las señas siguientes:

Color rojo, edad como de dos á tres años, asta bien puesta, el asta izquierda un poquito más baja que la otra, y las puntas de las mismas negras, en la oreja izquierda le falta un pedazo por arriba y por bajo tiene dos mortajas.

Lo que se anuncia al público para si llegase á conocimiento de su dueño pueda recojerla, advirtiendo que pasados 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre de 1900. — El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos.

(1)

Villaviciosa. — En poder de don Joaquín Fernández, vecino de San Justo, se halla depositada una yegua con una potrita hija de la misma, que se encontró haciendo daños en una finca de su propiedad y de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

La yegua es de alzada de cinco cuartas y media escasas, color castaño, edad desconocida, con una estrella de mediano tamaño y una

marca á hierro en la pierna derecha con la letra I., descalza y de pocas carnes.

De la potrita: color negro, edad de cuatro á cinco meses, de poca cría.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recojer los dos animales en el término de diez días, pasado el cual serán subastados bajo el tipo de sesenta pesetas, en que fueron tasados.

Villaviciosa, 29 de Octubre de 1900. — El Alcalde, Adolfo Pando

(2)

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»**

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes á las once de la mañana, en el domicilio social, Gil de Jaz, 3 principal, para tratar de otorgar poderes á nombre de la persona que se designe, con objeto de que ésta pueda discutir y dar su aprobación al reglamento por que ha de regirse el Sindicato general de azucareros de España, y suscribir la Escritura de constitución de dicho Sindicato.

De no poder verificarse esta Junta por falta de número, tendrá lugar cuatro días después ó sea el día 29 del actual, sea cualquiera el número de accionistas y acciones representadas.

Oviedo 9 de Noviembre de 1900. — El Presidente, Luis Longoria.

5-2

Sociedad especial minera Concordia de Mieres

La Junta Directiva de la Sociedad, en sesión de 2 del actual, acordó requerir por tercera y última vez á los señores Sócios que á continuación se expresan, para que al término de 15 días concurran á satisfacer en la Tesorería de la Sociedad los dividendos que se hallan adudando, prevenidos que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus derachos y acciones, de conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

D. Alejandro Wans-tralén, de Mieres.

D. Bernardo Castañón, de Santa Cruz.

D. Evaristo Fernández Miranda, de Mieres.

D. Gaspar Delgado, de id.

D. Manuel Gutiérrez, de id.

D. Niceto Garro, de Oviedo.

Herederos de D. Manuel Menéndez Blanco, de La Conte.

Mieres 2 de Noviembre de 1900. — El Presidente, Manuel Muñiz.